

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 50 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Merrill Lynch International Limited», por importe de 100.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 2 de noviembre de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las dos últimas cuotas de amortización.

Art. 2.º El importe cuya garantía se autoriza deberá destinarse inexcusablemente a la financiación del tramo Valencia-Alicante, cuya concesión fue adjudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre.

Art. 3.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31570 ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de mayo de 1983, por los que se declaran a cada una de las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Francisco Sánchez Navarro. DNI 22.085.192. Actividad de fábrica de calzado de señora en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-11.

«Cercos Vial, S. L.». N. I. F. F-4287827. Actividad de fábrica de cercos y vivos para el calzado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-13.

Liberto Santos Mira. DNI 22.097.706. Actividad de fábrica de calzado prefabricado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-16.

José Abellán Muñoz. DNI 22.299.885. Actividad de fábrica de calzados con pieles y plásticos en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-17.

Antonio Guerrero Hernández. DNI 22.091.011. Actividad de fábrica de calzado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-18.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31571

ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otro del Tribunal Supremo, de 20 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 320/1980, promovido por «Inmobiliaria Lles Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de diciembre de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 20 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 320 de 1980, promovido por «Inmobiliaria Lles, S. A.», contra resolución del Tribunal Central de fec. a 13 de diciembre de 1979, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Lles, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1979, expediente del R. G. 839-1-79 y 134-79 de Sección, acuerdo que declaramos conforme a derecho; no hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

31572

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Peyton, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de poliéster, poliamida, lana, algodón y fibrana y tejidos de pana y de género de punto y la exportación de cazadoras, parkas, trincheras, pantalones, camisas y polos de las mismas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Peyton, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de poliéster, poliamida, lana, algodón y fibrana y tejidos de pana y de géneros de punto, y la exportación de cazadoras, parkas, trincheras, pantalones, camisas y polos de las mismas materias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Peyton, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de Barcelona, 32, Vilafranca del Penedés, y NIF A.08.217713.

Segundo.—Las materias a importar serán las siguientes:

1. Tejidos de poliamida teñido 100 por 100 superior a 57 centímetros. P. E. 51.04.25.

2. Tejido de poliéster teñido que contenga más del 85 por 100 de poliéster. P. E. 51.04.25.

3. Tejido de lana y poliamida con más del 85 por 100 de lana, teñido de más de 400 gramos/metro cuadrado. Posición estadística 53 11.01.

4. Tejido de algodón teñido que contenga, por lo menos, el 85 por 100 de algodón, de ancho 115 a 185 centímetros, con peso de 80 a 200 gramos. P. E. 55.09.59.1.

5. Tejido de algodón 100 por 100 de hilos, teñidos de varios colores, con un peso inferior a 200 gramos/metro cuadrado P. E. 55.09.83.1.

6. Tejido teñido de mezcla de algodón (hasta 85 por 100), y de poliéster, de más de 80 gramos/m2. P. E. 55.09.81.1.

7. Tejido de mezcla de poliéster-algodón, de hilos teñidos de varios colores, que contengan menos del 85 por 100 de poliéster. P. E. 56.07.08.

8. Tejidos de mezcla de poliéster-algodón, teñido, que contenga menos del 85 por 100 de poliéster. P. E. 56.07.35.

9. Tejidos de fibrana, 100 por 100, teñido P. E. 56.07.56.1.

10. Tejido de fibrana, 100 por 100 de hilos, teñidos de varios colores. P. E. 56.07.59.1.
11. Tejido de pana (con más del 50 por 100 de algodón y resto poliéster), teñido. P. E. 58.04.67.
12. Tejido de género de punto mezcla de poliéster-algodón, de más del 50 por 100 de poliéster, listados. P. E. 60.01.74.
13. Tejidos de géneros de punto de algodón, 100 por 100, listados. P. E. 60.01.94.
14. Tejido de algodón, 100 por 100, de punto elástico, para cuellos y mangas. P. E. 60.06.96.
15. Tejido de género de punto, mezcla de algodón-acrílico (50-50), listado. P. E. 60.01.94.
16. Tejidos de género de punto, elástico, de algodón-acrílico (60-50), para cuellos y mangas. P. E. 60.06.96.
17. Tejidos de género de punto, mezcla de poliéster y algodón (más de 50 por 100 de poliéster), listados. P. E. 60.01.74.
18. Tejidos de género de punto elástico, de mezcla de poliéster y algodón (más de 50 por 100 de poliéster), para cuellos y mangas. P. E. 60.06.11.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cazadoras de hombre y niño, con tejido exterior de:

- I.1. Poliamida 100 por 100. P. E. 61.01.29.1.
- I.2. Poliéster, 100 por 100. P. E. 61.01.29.1.
- I.3. Lana y poliamida (más de 85 por 100 de lana). Posición estadística 61.01.32.2.
- I.4. Algodón, 100 por 100. P. E. 61.01.31.
- I.5. Algodón y poliéster (más de 50 por 100 de algodón). P. E. 61.01.31.
- I.6. Poliéster y algodón (más de 50 por 100 de poliéster). P. E. 61.01.29.1.
- I.7. Pana (algodón, más de 50 por 100, y poliéster). Posición estadística 61.01.31.

II. Parkas, de hombre y niño, de tejido exterior de:

- II.1. Poliéster, 100 por 100. P. E. 61.01.29.11.
- II.2. Poliamida, 100 por 100. P. E. 61.01.29.1.
- II.3. Lana y poliamida (más de 85 por 100 de lana). Posición estadística 61.01.32.2.
- II.4. Algodón. P. E. 61.01.31.
- II.5. Algodón y poliéster (más de 50 por 100 algodón). Posición estadística 61.01.31.
- II.6. Poliéster y algodón (más de 50 por 100 de poliéster). P. E. 61.01.29.1.
- II.7. Pana de algodón (más de 50 por 100) y poliéster. Posición estadística 61.01.31.

III. Pantalones largos, de hombre y niño, con tejido de:

- III.1. Lana y poliamida (más de 85 por 100 de lana). Posición estadística 61.01.72.
- III.2. Algodón, 100 por 100. P. E. 61.01.76.
- III.3. Algodón y poliéster (más de 50 por 100 de algodón). P. E. 61.01.76.
- III.4. Poliéster y algodón (más de 50 por 100 de poliéster). P. E. 61.01.74.1.
- III.5. Pana de algodón, más de 50 por 100, y poliéster. Posición estadística 61.01.76.

IV. Trincheras, de hombre y niño, de tejido exterior de:

- IV.1. Algodón, 100 por 100. P. E. 61.01.47.
- IV.2. Algodón y poliéster (con más de 50 por 100 de algodón). P. E. 61.01.47.
- IV.3. Poliéster y algodón (con más de 50 por 100 de poliéster). P. E. 61.01.44.1.

V. Camisas para hombre y niño de:

- V.1. Algodón, 100 por 100. P. E. 61.03.15.
- V.2. Algodón y poliéster, con más de 50 por 100 de poliéster. P. E. 61.03.11.
- V.3. Fibrana, 100 por 100. P. E. 61.03.19.2.

VI. Polos de hombre y niño, de tejido de género de punto de:

- VI.1. Poliéster y algodón, de más de 50 por 100 de poliéster, en géneros listados. P. E. 60.04.41.
- VI.2. Algodón 100 por 100, en géneros listados. P. E. 60.04.71.
- VI.3. Algodón y acrílico (50-50), en géneros listados. Posición estadística 60.04.71.
- VI.4. Algodón, 100 por 100, con cuellos y remates de mangas de género de punto elástico, en géneros listados. Posición estadística 60.04.71.
- VI.5. Algodón y acrílico (50-50), con cuellos y remates de mangas de género de punto elástico, en géneros listados. Posición estadística 60.04.71.
- VI.6. Poliéster y algodón, de más de 50 por 100 de poliéster, con cuello y remate de mangas de género de punto elástico, listados. P. E. 60.04.41.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados, se podrá importar, con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios,

o se detarán en la cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad de mercancía que seguidamente se señala:

- Producto I.1: De hombre, 118,48 kilogramos de mercancía 1; de niño, 117,51 kilogramos de mercancía 1.
- Producto I.2: De hombre, 118,48 kilogramos de mercancía 2; de niño, 117,51 kilogramos de mercancía 2.
- Producto I.3: De hombre, 118,4 kilogramos de mercancía 3; de niño, 117,5 kilogramos de mercancía 3.
- Producto I.4: De hombre, 118,4 kilogramos de mercancía 4; de niño, 117,5 kilogramos de mercancía 4.
- Producto I.5: De hombre, 118,4 kilogramos de mercancía 6; de niño, 117,5 kilogramos de mercancía 6.
- Producto I.6: De hombre, 118,4 kilogramos de mercancía 8; de niño, 117,5 kilogramos de mercancía 8.
- Producto I.7: De hombre, 118,4 kilogramos de mercancía 11; de niño, 112 kilogramos de mercancía 11.
- Producto II.1: De hombre, 117 kilogramos de mercancía 2; de niño, 116,8 kilogramos de mercancía 2.
- Producto II.2: De hombre, 117 kilogramos de mercancía 1; de niño, 116,8 kilogramos de mercancía 1.
- Producto II.3: De hombre, 117 kilogramos de mercancía 3; de niño, 116,8 kilogramos de mercancía 3.
- Producto II.4: De hombre, 117 kilogramos de mercancía 4; de niño, 116,8 kilogramos de mercancía 4.
- Producto II.5: De hombre, 117 kilogramos de mercancía 6; de niño, 116,8 kilogramos de mercancía 6.
- Producto II.6: De hombre, 117 kilogramos de mercancía 7; de niño, 116,8 kilogramos de mercancía 7.
- Producto II.7: De hombre, 115,7 kilogramos de mercancía 11; de niño, 115,7 kilogramos de mercancía 11.
- Producto III.1: De hombre, 109,8 kilogramos de mercancía 3; de niño, 118,5 kilogramos de mercancía 3.
- Producto III.2: De hombre, 109,8 kilogramos de mercancía 4; de niño, 118,5 kilogramos de mercancía 4.
- Producto III.3: De hombre, 109,8 kilogramos de mercancía 6; de niño, 118,5 kilogramos de mercancía 6.
- Producto III.4: De hombre, 109,8 kilogramos de mercancía 8; de niño, 118,5 kilogramos de mercancía 8.
- Producto III.5: De hombre, 117,2 kilogramos de mercancía 11; de niño, 115,3 kilogramos de mercancía 11.
- Producto IV.1: De hombre, 111,7 kilogramos de mercancía 4; de niño, 110,7 kilogramos de mercancía 4.
- Producto IV.2: De hombre, 111,7 kilogramos de mercancía 6; de niño, 110,7 kilogramos de mercancía 6.
- Producto IV.3: De hombre, 111,7 kilogramos de mercancía 8; de niño, 110,7 kilogramos de mercancía 8.
- Producto V.1: De hombre, 124,3 kilogramos de mercancía 4; de niño, 123,6 kilogramos de mercancía 4.
- Producto V.2: De hombre, 122,8 kilogramos de mercancía 5; de niño, 124,4 kilogramos de mercancía 5.
- Producto V.3: De hombre, 122,8 kilogramos de mercancía 7; de niño, 124,4 kilogramos de mercancía 7.
- Producto V.4: De hombre, 124,3 kilogramos de mercancía 8; de niño, 123,6 kilogramos de mercancía 8.
- Producto V.5: De hombre, 124,3 kilogramos de mercancía 9; de niño, 123,6 kilogramos de mercancía 9.
- Producto V.6: De hombre, 122,8 kilogramos de mercancía 10; de niño, 124,4 kilogramos de mercancía 10.
- Producto VI.1: De hombre, 138,4 kilogramos de mercancía 12; de niño, 118 kilogramos de mercancía 12.
- Producto VI.2: De hombre, 138,4 kilogramos de mercancía 13; de niño, 118 kilogramos de mercancía 13.
- Producto VI.3: De hombre, 138,4 kilogramos de mercancía 15; de niño, 118 kilogramos de mercancía 15.
- Producto VI.4: De hombre, 138,4 kilogramos de mercancía 13; de hombre, 10 kilogramos de mercancía 14; de niño, 118 kilogramos de mercancía 13; de niño, 10 kilogramos de mercancía 14.
- Producto VI.5: De hombre, 138,4 kilogramos de mercancía 15; de hombre, 10 kilogramos de mercancía 16; de niño, 118 kilogramos de mercancía 15; de niño, 10 kilogramos de mercancía 16.
- Producto VI.6: De hombre, 138,4 kilogramos de mercancía 17; de hombre, 10 kilogramos de mercancía 18; de niño, 118 kilogramos de mercancía 17; de niño, 10 kilogramos de mercancía 18.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.3, los siguientes:

- En producto I, para las mercancías 1, 2 y 8: Hombres, 14,15 por 100; niños, 14,18 por 100.
- En producto II, para mercancías 2 y 8: Hombres, 14,8 por 100; niños, 14,27 por 100.
- En producto III, para las mercancías 3 y 8: Hombres, 9 por 100; niños, 14,23 por 100.
- En producto IV, para mercancía 8: Hombre, 10,3 por 100; niño, 9,73 por 100.
- En producto V, para mercancías 7 y 10: Hombre, 18,8 por 100; niño, 19,62 por 100.
- Para mercancías 8 y 9: Hombre, 19,55 por 100; niño, 19,15 por 100.
- En producto VI, para mercancías 12, 13 y 17: Hombre, 27,75 por 100; niño, 15,35 por 100.

De las adeudables por la P. E. 63.02.11, los siguientes:

- En producto I, para mercancía 3: Hombre, 14,15 por 100; niño, 14,9 por 100.

En producto II, para mercancía 3: Hombre, 14,8 por 100; niño, 14,27 por 100.

Adeudables por la P. E. 83.02.15, los siguientes:

En producto I, para mercancías 4 y 6: Hombre, 14,15 por 100; niño, 14,9 por 100.

Para mercancía II: Niño, 18,05 por 100; hombre, 15,55 por 100.

En producto I, para mercancías 4 y 6: Hombre, 14,6 por 100; niño, 14,27 por 100.

Para mercancía II: Hombre, 13,83 por 100; niño, 13,6 por 100.

En producto III, para mercancías 4 y 6: Hombre, 9 por 100; niño, 14,23 por 100.

Para mercancía II: Niño, 13,27 por 100; hombre, 14,7 por 100.

En producto IV, de mercancías 4 y 6: Hombre, 10,5 por 100; niño, 9,73 por 100.

En producto V, de mercancía 4: Hombre, 19,55 por 100; niño, 18,15 por 100.

De mercancía 5: Hombre, 18,8 por 100; niño, 19,62 por 100.

En producto VI, de mercancías 13 y 15: Hombre, 27,75 por 100; niño, 15,35 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguen de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de Reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad, de la Dirección General de Exportación, harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle), y en lo que concierne a las mercancías 8 y 9, los porcentajes de subproductos aplicables a dichas mercancías, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación o ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años; si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición, con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo, o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación, como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1.º de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda, de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas, de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

31573

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por diversas firmas solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo (hoy tráfico de perfeccionamiento activo) para la importación de algodón floca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden de 17 de octubre de 1963 por la que se desarrolla el citado Decreto al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

«Manufacturas Piher, S. A.» Madoz, 11 y 13. Mataró (Barcelona). 21 de abril de 1982.

«Especialidades de Punto "La Hilandera, S. A."». Angel Guimerá, 126. Cardedeu (Barcelona). 21 de abril de 1982.

«Bartolomé Marcé, S. A.» Jaume I bran 20. Mataró (Barcelona). 21 de abril de 1982.

«Jorge Cid Castro». San Vicente, 28. Mataró (Barcelona). 10 de mayo de 1982.

«Gen Punto, S. L.» Prat de la Riva, 65 y 67. Mataró (Barcelona). 12 de mayo de 1982.

«Ellesse España». Polígono industrial Santa Rita. Castellbisbal (Gerona). 12 de mayo de 1982.

«Tomas Carbonell Reñiu». Torre Santa Rita, sin número. Cabrera del Mar (Barcelona). 28 de junio de 1982.

«Creaciones Lusa, S. A.» Benifayó, 25. Valencia. 3 de junio de 1982.

«Calcetines Helios, S. A.» Santa Rita, 2. Arenys de Mar (Barcelona). 3 de junio de 1982.

«Hinojosa Textil, S. A.» José Antonio, 18. Hinojosa del Duque (Córdoba). 3 de junio de 1982.

«Juan Dalmezes, S. A.» Mosé Jacinto Verdaguer, 37. Olesa de Montserrat (Barcelona). 3 de junio de 1982.

«Joec, S. A.» Industria, 20. Barcelona. 3 de junio de 1982.

«Lehen, S. A.» Aragón, 126. Barcelona. 3 de junio de 1982.